



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Toledo, Seis (06) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)**

**RADICADO:** No. 54 820 40 89 001 2020-000068- 00  
**PROCESO:** DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** EYLINGH YULBENIZ CORDOBA FERNANDEZ  
**APODERADO:** Dr. LUIS RICARDO VERA QUINTERO  
**DEMANDADO:** ROOSEVELT YESID CORDOBA CUESTA  
**APODERADO:** Dr. YARLIN JOSE MENA MORENO

**ASUNTO:**

Se adentra el despacho a decidir con ocasión a la solicitud que de consuno realizan los mandatarios judiciales de las partes dentro del asunto en referencia, misma a través de la cual solicitan la terminación del proceso por transacción

**ANTECEDENTES:**

Habiéndose proferido el 19 de abril del año que corre, auto de seguir adelante la ejecución (fol. 101 a 104), mismo que cobró su ejecutoria el 23 de los mismos (fol. 106), se recibió a través del correo electrónico institucional de este despacho el martes 04 de mayo de 2021 a las 15:20 horas, escrito a través del cual los apoderados de las partes aducen de manera literal y expresa:

“(…) **YARLIN JOSE MENA MORENO y LUIS RICARDO VERA QUINTERO**, de condiciones personales y profesionales reconocidas en el proceso, actuando en nombre y representación de nuestros poderdantes señor **ROOSVELT YESID CORDOBA CUESTA y EYLINGH YULBENIZ CORDOBA FERNANDEZ**, por medio del presente documento y de la manera más respetuosa, acudimos a su despacho con el objeto de presentar y comunicar el acuerdo de transacción, al que hemos llegado como partes del proceso de la referencia y el cual se rige por las disposiciones establecidas en el documento adjunto.

De la misma manera, aquí los firmantes actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y demanda, solicitamos de manera conjunta los siguientes puntos:

1. Sírvase autorizar la entrega de los títulos judiciales que reposen en el juzgado respecto del embargo realizado dentro del proceso de la referencia a la señora **EYLINGH YUBENIZ CORDOBA FERNANDEZ**, esto con el fin de perfeccionar el contrato celebrado.
2. Solicitamos el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido ordenadas dentro del proceso de la referencia.
3. Ordenar, mediante providencia judicial, la terminación del proceso 54 820 40 89 001 2020 -000068-00, por pago total de la obligación.
4. Ordenar el archivo del expediente.
5. Ser atendido el contrato de transacción que se adjunta con el presente escrito. (...)”

A dicho memorial se adjunta el contrato de transacción a que hacen alusión (Fol. 107 a 111)

## CONSIDERACIONES:

En primer término, tenemos que en observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil, la transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa; por su parte, el artículo 2470 *ibídem* indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

Por su parte, el artículo 312 del actual código procedimental civil, establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga; así mismo, se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del documento de transacción, caso en el cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Frente a los efectos de la transacción, la norma de antes citada señala que se aceptara por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

Así las cosas, revisado el Contrato de Transacción aportado por los apoderados judiciales de las partes en la demanda ejecutiva de alimentos que nos ocupa, se observa que en la cláusula Primera del mismo y su parágrafo, se indica que el acuerdo de voluntades tenía como finalidad transigir y cancelar todas y cada una de las obligaciones relacionadas con el proceso que hoy nos ocupa.

De conformidad con los argumentos jurídicos indicados en las normas sustanciales citadas y el contenido del contrato de transacción aportado por los apoderados judiciales del demandado ROOSVELT YESID CÓRDOBA CUESTA y la demandante EYLINGH YULBENIZ CÓRDOBA FERNÁNDEZ, considera este juez civil que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que es dable impartirle aprobación al mismo y como consecuencia, dar por terminado este asunto por pago total de las obligaciones contentivas en la demanda.

Así mismo, habrá de disponerse el levantamiento de las medidas cautelares en otrora decretadas y practicadas dentro del cartulario, debiéndose para tal efecto oficiar por secretaría a la caja de retiros de las fuerzas militares para que deje sin efecto el embargo, secuestro y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario, primas, liquidación, cuotas pensionales, prestaciones sociales, bonificaciones o cualquier otra suma que devengara el aquí demandado tal como fuese solicitado con oficio C-0594 del 04 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Impartir aprobación en todas sus partes el acuerdo de transacción celebrado entre los apoderados judiciales del demandado ROOSVELT YESID CÓRDOBA CUESTA y la demandante EYLINGH YULBENIZ CÓRDOBA FERNÁNDEZ, en el que se acordó, entre otros aspectos, el pago total de lo adeudado en la forma indicada en el acuerdo de voluntades y conforme a las razones expuestas en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Dar por terminado este ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, conforme a lo esbozado en la considerativa.

**TERCERO:** Se dispone igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares en otrora decretada y practicada dentro del cartulario, debiéndose para tal efecto, oficiar por secretaría a la caja de retiros de las fuerzas militares para que deje sin efecto el embargo, secuestro y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario, primas, liquidación, cuotas pensionales, prestaciones sociales, bonificaciones o cualquier otra suma que devengara el aquí demandado, tal como fuese solicitado con oficio C-0594 del 04 de noviembre de 2020.

**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo normado por el Art. 9º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

Odjm

...

**Firmado Por:**

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba480051e3e30c9bafcc77e35c4c7193413617dfd58e8933fcad604657903f32**  
Documento generado en 06/05/2021 03:29:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**